

Cooperativas. Patrimonio Neto. Resultados: reservas, resultados diferidos y resultados no asignados

Piacquadio, Cecilia

Abstract: En el presente artículo se pone bajo análisis los resultados acumulados, que se encuentran dentro del EEPN en este caso particular, vinculado a las empresas cooperativas.

I. Introducción

En el presente trabajo subrayamos las notas salientes de los rubros del Patrimonio Neto que se exteriorizan en el respectivo Estado [de Evolución del Patrimonio Neto] dentro del capítulo Resultados Acumulados. A tales efectos, hacemos referencia a la Resolución INAES 996/2021 que reglamenta la aplicación obligatoria para cooperativas de la RT 51 con las aclaraciones y modificaciones que surgen del Anexo I que es parte integrante de dicha Resolución. Analizamos, a tales efectos, la mencionada normativa contable legal y profesional [Resolución INAES 996/2021 y RT 51], y, asimismo, normas también emanadas de la autoridad de aplicación que reglamentan aspectos relativos a estos rubros, cuestiones que enmarcamos en las prescripciones de la Ley 20.337.

II. La Resolución INAES 996/2021 que reglamenta la aplicación de RT 51

La Resolución INAES 996/2021 (BO 24/06/2021) aprueba como norma de aplicación obligatoria para las cooperativas, incluidas las que hacen oferta pública de sus valores negociables bajo regulaciones de CNV [\(1\)](#), la Resolución Técnica 51 [en adelante, RT 51] [\(2\)](#), norma que resulta de aplicación para estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 01/01/2022 permitiéndose su aplicación anticipada para estados contables de ejercicios y periodos intermedios pendientes de aprobación por el Consejo de Administración de la cooperativa a la fecha de publicación de la Resolución [INAES 996/2021] mencionada [\(3\)](#).

RT 51 establece normas particulares de presentación de estados contables para uso de terceros [y procedimientos de auditoría] para entes cooperativos excepto entes financieros [bancos y cajas de crédito] y de seguros, cuestiones que complementan las normas generales y [normas] particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios y reglamentan en conjunto la presentación de Estados Contables emitidos por cooperativas [\(4\)](#). La aplicación obligatoria de RT 51 implica, asimismo, la aplicación —relativo a cuestiones generales, de reconocimiento y medición y contabilización de circunstancias específicas— de las Normas Contables Profesionales distintas de RT 26 y modificatorias.

En el siguiente acápite subrayamos las cuestiones reglamentadas por Normas Contables Legales y Profesionales relativas a Patrimonio Neto, capítulo Resultados Acumulados. A tales efectos, abordamos la RT 51 según las aclaraciones y modificaciones reglamentadas en el Anexo a la Resolución INAES 996/2021 y analizamos, también, otras normas emanadas de la autoridad de aplicación reglamentando esta temática y, asimismo, los capítulos pertinentes de la ley 20.337 [de Cooperativas].

III. Patrimonio Neto

El Patrimonio Neto está compuesto por (i) Aportes de los asociados —aportaciones efectuadas por miembros del ente [es decir, asociados] que se originan externamente y fluyen hacia la cooperativa— y (ii) Resultados Acumulados —partidas devengadas por el ente, es decir, originadas internamente— y se exterioriza en el Estado de Evolución del Patrimonio

Neto.

III.1. Resultados Acumulados

El capítulo Resultados Acumulados se compone de (i) Reservas, (ii) Resultados Diferidos y (iii) Resultados No Asignados (5).

III.1.a. Reservas

Según normas de la autoridad de aplicación (6) las únicas reservas que los entes cooperativos pueden constituir son aquellas [Reservas] taxativamente previstas en el art. 42 de la ley 20.337, es decir, la Reserva Legal y la Reserva Especial del art. 42 de la ley 20.337 [en adelante, "la Reserva Especial"]. Este criterio resulta, asimismo, receptado por RT 51 (7). La autoridad de aplicación subraya el carácter restrictivo respecto a la constitución o incremento de reservas facultativas fundamentado en que la constitución de reservas distintas a la Reserva Legal y Reserva Especial [reglamentadas por el art. 42 de la ley 20.337] implicaría una reducción del excedente [distribuable] y, en consecuencia, generaría una disminución del retorno, desvirtuando, así, uno de los preceptos básicos del cooperativismo (8).

La Reserva Legal se constituye e incrementa por una cuantía equivalente al 5% estimado sobre los excedentes distribuibiles, es decir, aplicando un 5% sobre los Resultados devengados por la gestión cooperativa con asociados (9).

A la Reserva Especial se asignan Resultados que no hubieran sido devengados en el marco del desarrollo de la actividad ordinaria del ente efectuada con asociados, es decir, Resultados no originados en la gestión cooperativa con asociados. En consecuencia, se asignan a la Reserva Especial los Resultados por la gestión cooperativa con no asociados y Resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa toda vez que los mismos [en virtud de no originarse en la actividad ordinaria por prestaciones efectuadas a asociados] tienen carácter irrepartible y, en este sentido, permanecen retenidos en el ente (10).

Asimismo, las Normas Contables Legales y Profesionales reglamentan situaciones específicas que originan asignación de partidas a la Reserva Especial, a saber:

- Resultados por Pasivos prescriptos originados en el reintegro del capital a asociados egresantes y por intereses al capital: La Norma Contable Profesional establece que los resultados por pasivos prescriptos originados en el reembolso del capital —valor nominal de las cuotas sociales aportadas- al asociado egresante —por retiro y/o baja— y por intereses al capital, en caso de corresponder, se asignan a la Reserva Especial una vez vencido el plazo de puesta a disposición (11).

- En caso de integración parcial (12) del capital ordinario, las cuantías integradas de las cuotas sociales suscriptas cuando, vencido el plazo de intimación para la integración del importe adeudado, el asociado no efectivizare la integración de las cuantías oportunamente suscriptas y no integradas (13): En caso de integración parcial, si el asociado no integrare las cuantías adeudadas, una vez vencido el plazo de intimación el cual no puede ser menor a quince días (14), las sumas abonadas [es decir, las cuantías correspondientes a la integración parcial oportunamente efectuada] se destinan a la Reserva Especial.

- Quita sobre el reembolso a efectuar a los asociados de las cooperativas de vivienda que solicitaren la devolución de los aportes efectuados al plan de vivienda (15): En las cooperativas de vivienda, de las devoluciones que se efectúen a los asociados egresantes del plan de vivienda [por renuncia o exclusión] por aportaciones que los mismos hubieran efectuado con destino a la construcción, adquisición de materiales o viviendas, se efectúa en concepto de cláusula penal una quita del 6% estimado sobre el total de la devolución, cuantía

que se destina a la Reserva Especial.

III.1.a.i. Consumo de Reservas por absorción de pérdidas acumuladas. Restricción a la distribución de excedentes. Recomposición de partidas

Las pérdidas acumuladas son absorbidas a través de la afectación, es decir, débito por consumo, de la Reserva Especial, Reserva Legal, Ajuste del capital irrepatriable y Ajuste del capital, debiéndose considerar dicho orden de prioridad en la afectación de partidas [\(16\)](#).

En caso de consumo de la Reserva Especial y Reserva Legal [y, asimismo, en caso de consumo de las partidas Ajuste de capital irrepatriable y Ajuste de Capital [\(17\)](#)] en la absorción de pérdidas acumuladas debe revelarse la existencia de una restricción a la distribución de excedentes hasta la recomposición del saldo absorbido y exteriorizar la cuantía pendiente de recomposición clasificado por ejercicio en que fue utilizado [\(18\)](#).

La recomposición de las partidas consumidas debe efectuarse en orden inverso y en moneda de poder adquisitivo de la fecha en la cual se devenguen los excedentes que permitan efectuar la mencionada recomposición [\(19\)](#) [\(20\)](#).

III.1.a.ii. Excepciones al principio de mutualidad rigurosa

Según se indicara precedentemente, los resultados devengados por la prestación de servicios a no asociados [es decir, Resultados por la gestión cooperativa con no asociados] se asignan a la Reserva Especial [\(21\)](#). La autoridad de aplicación reglamenta que tales operaciones [con no asociados] deben ser claramente individualizadas en la registración y exteriorización contables [\(22\)](#).

La ley 20.337 establece que las cooperativas pueden prestar servicios a no asociados según condiciones que establezca la autoridad de aplicación [\(23\)](#). Seguidamente se subrayan las notas salientes de la reglamentación [emanada de la autoridad de aplicación] en materia de prestación de servicios a no asociados:

III.1.a.ii.1. Cooperativas de producción o trabajo

La autoridad de aplicación establece que, toda vez que las cooperativas de trabajo tienen por finalidad brindar ocupación a sus miembros, el objeto social debe efectuarse necesariamente a través del trabajo personal de los asociados. En este sentido, la prestación de servicios a no asociados implica la utilización del trabajo de personas que, no revistiendo la calidad de asociados, se encuentran en relación de dependencia [laboral] de la cooperativa [\(24\)](#). En este marco, la autoridad de aplicación reglamenta las situaciones en las cuales las cooperativas de trabajo pueden utilizar los servicios de personal en relación de dependencia, señalando en cada caso el plazo máximo de duración de la relación laboral:

(i) sobrecarga circunstancial de tareas: [la cooperativa puede recurrir a los servicios de no asociados] por un lapso no superior a tres meses;

(ii) necesidad de los servicios de un especialista para una tarea específica: [la cooperativa puede recurrir a los servicios de no asociados] por un horizonte temporal no superior a seis meses;

(iii) trabajos estacionales: [la cooperativa puede recurrir a los servicios de no asociados] por un lapso no mayor de tres meses [\(25\)](#).

La autoridad de aplicación reglamenta que, vencidos los mencionados plazos, la cooperativa no puede seguir valiéndose de los servicios de trabajadores que no revistan la calidad de asociados excepto que los mismos se incorporen a la cooperativa en calidad de miembros [es decir, en calidad de asociados] [\(26\)](#). Las cooperativas tienen que comunicar a la autoridad de aplicación la nómina de trabajadores no asociados, las razones que fundamentan que tales trabajadores presten servicios a la cooperativa en relación de dependencia y el

horizonte temporal involucrado [\(27\)](#).

III.1.a.ii.2. Cooperativas de Transformación de productos

En las cooperativas de transformación de productos o en aquellas [cooperativas] que cuenten con una sección destinada a esa actividad, la prestación de servicios a no asociados, en tanto no esté autorizada según estatuto, debe ser aprobada por resolución asamblearia. De originarse en una resolución asamblearia, la autorización tiene validez durante un año y es susceptible de renovación por periodos de igual duración. En caso de ser autorizada según estatuto, la misma debe ser puesta en aplicación a través de una Resolución del Consejo de Administración [\(28\)](#).

La cooperativa debe remitir a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de quince días de aprobada la resolución una comunicación al respecto y especificar las operaciones a realizar con terceros [\(29\)](#).

La prestación de servicios a no asociados no puede efectuarse en condiciones más favorables que las que enmarcan las operaciones con asociados [\(30\)](#). Asimismo, se estipula que rigen para los no asociados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y resoluciones de la cooperativa que rigen para los asociados en materia de prestación de servicios sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda establecer tarifas diferenciales para no asociados —las cuales no pueden ser inferiores que aquellas establecidas para asociados— [\(31\)](#).

La prestación de servicios a no asociados no puede exceder anualmente del 25% del volumen de operaciones efectuadas con asociados. En caso fortuito o motivado por fuerza mayor debidamente comprobado y a pedido de la cooperativa, la autoridad de aplicación puede autorizar la prestación de servicios a no asociados por un porcentaje superior [\(32\)](#).

III.1.a.ii.3. Cooperativas de consumo

Las cooperativas de consumo o aquellas [cooperativas] que cuenten con una sección destinada a esa actividad deben establecer la prestación de servicios a no asociados, en tanto la misma no estuviera prevista según estatuto, a través de disposición emanada del Consejo de Administración ad-referéndum de la Asamblea. En caso de estar prevista en el estatuto [la prestación de servicios a no asociados] la cláusula estatutaria respectiva debe ser puesta en aplicación a través de una Resolución emanada del Consejo de Administración [\(33\)](#).

La cooperativa debe remitir a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de un plazo de quince días contados desde la fecha de adopción de la Resolución respectiva, una comunicación especial haciendo saber tal circunstancia y especificando las características de las operaciones a desarrollar con terceros [\(34\)](#).

La prestación de servicios a no asociados no puede efectuarse en condiciones más favorables que aquellas que rigen para las operaciones con asociados [\(35\)](#). Rigen para los no asociados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que resulten aplicables en materia de prestación de servicios a asociados [\(36\)](#).

III.1.a.ii.4. Cooperativas de provisión

Las cooperativas de provisión o aquellas cooperativas que cuenten con una sección destinada a esta actividad a efectos de prestar servicios a no asociados, en caso de que ello no estuviere autorizado por el estatuto del ente, deberán contar con resolución asamblearia que así lo autorice la cual tiene validez por el plazo de un año siendo susceptible de renovación por periodos de igual duración. En caso de resultar [la prestación de servicios a no asociados] previsto en el estatuto, la respectiva cláusula estatutaria debe ser puesta en aplicación a través de Resolución del Consejo de Administración [\(37\)](#).

La cooperativa debe remitir a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de un plazo de quince días de aprobada la resolución la comunicación respectiva [haciendo saber dicha circunstancia] y especificar, asimismo, las características de las operaciones a realizar con terceros [no asociados] (38).

La prestación de servicios a no asociados no puede efectuarse en condiciones más favorables que aquellas que rigen para los asociados (39).

Rigen para los no asociados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y resoluciones aplicables en materia de prestaciones de servicios a asociados, pudiendo el Consejo de Administración establecer recargos y tarifas adicionales, las cuales no pueden resultar inferiores a aquellas que enmarcan las prestaciones de servicios a asociados (40).

La prestación de servicios a no asociados no puede exceder anualmente del 25% del volumen de servicios prestados a asociados, pudiendo la autoridad de aplicación, en caso fortuito o por fuerza mayor y a pedido de la cooperativa, autorizar un porcentaje superior (41).

III.1.a.ii.5. Cooperativas de vivienda

Las cooperativas de vivienda o aquellas que tuvieran una sección destinada a esa actividad solamente pueden efectuar prestaciones a no asociados cuando resulte imprescindible a efectos de alcanzar el número mínimo de unidades de vivienda que haga económico el plan de construcción y los no asociados no pudieren adquirir tal carácter por exigencias estatutarias, estipulándose que en este caso el monto total de la operatoria no puede exceder anualmente del 10% del volumen operado con asociados. Asimismo, en caso de herederos de asociados fallecidos que no pudieren adquirir tal carácter por las mismas razones, no existiendo en este caso limitación alguna relativo al volumen de operaciones (42).

Cuando la prestación de servicios a no asociados no resultare autorizada por el estatuto social debe ser aprobada por resolución asamblearia, caso en el cual tiene validez durante un año pudiendo ser renovada por periodos de igual duración (43). En caso de que la autorización emanara del estatuto, la cláusula [estatutaria] respectiva debe ser puesta en aplicación a través de una Resolución del Consejo de Administración (44).

La cooperativa debe remitir a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de un plazo de quince días de adoptada la Resolución respectiva una comunicación especial haciendo saber esta circunstancia y detallando las características de las operaciones a realizar con terceros no asociados (45).

La prestación de servicios a no asociados no puede efectuarse en condiciones más favorables que aquellas que caracterizan las operaciones con asociados (46).

En las prestaciones con no asociados resultan aplicables las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y resoluciones de la cooperativa que rigen las operaciones con asociados, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda establecer recargos y tarifas diferenciales las cuales no pueden ser inferiores a aquellas aplicables a las operaciones con asociados (47).

III.1.b. Resultados Diferidos

Se exteriorizan en este rubro partidas según Normas Contables Profesionales y Legales que abordan aspectos de tratamiento específico. Las referidas normas establecen las condiciones en las cuales se contabilizan y, asimismo, se desafectan las partidas de este rubro, desafectación [de las partidas contabilizadas como Resultados Diferidos] que opera con contrapartida en Resultados no Asignados o impacto en el Resultado del ejercicio, según reglamentación respectiva de la normativa pertinente.

La autoridad de aplicación establece que los subsidios gubernamentales no reintegrables

destinados a ser aplicados en inversiones en activos fijos deben contabilizarse como Resultados Diferidos y reconocerse con impacto en resultados sistemáticamente a lo largo de la vida útil del activo respectivo (48).

III.1.c. Resultados No Asignados

Exterioriza Excedentes devengados en el ejercicio [al que se refieren los estados contables] pendientes de tratamiento asambleario —en caso de verificar la partida respectiva un saldo acreedor— o Pérdidas Acumuladas pendientes de absorción (49) —en caso de verificar un saldo deudor—.

IV. Bibliografía consultada

Comisión Nacional de Valores (2013): "Normas Comisión Nacional de Valores", archivo pdf disponible en: <https://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/MarcoRegulatorio?panel=3>.

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) (1987 a): "Resolución Técnica 8. Normas Generales de Exposición Contable", modificada por RT 19 - RT 21 - RT 27 - RT 28 —Resolución JG 249/2002 - Resolución de JG N° 312/2005, archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=4.

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) (1987 b): "Resolución Técnica 9. Normas Particulares de Exposición Contable para Entes Comerciales, Industriales y de Servicios", modificada por RT 19 - RT 20 - RT 27 - RT 31 - RT 40 - RT 46 - Resolución de JG 249/2002 - Resolución de JG 312/2005, archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=4.

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) (2020): "Resolución Técnica 51. Nuevo texto de la Resolución Técnica 24 "Normas Profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos", archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa (INAC) (1973): "Resolución 91/1973", archivo pdf disponible en: <https://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/MarcoRegulatorio?panel=3>.

Instituto Nacional de Acción Mutua (INAC) (1974 a): "Resolución 502/1974", archivo pdf disponible en: https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac/rinac502_74.pdf.

Instituto Nacional de Acción Mutua (INAC) (1974 b): "Resolución 519/1974", archivo pdf disponible en: https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac/Rinac519_74.pdf.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa (INAC) (1974 c): "Resolución 639/1974", archivo pdf disponible en: https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac/Rinac639_74.pdf.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa (INAC) (1975): "Resolución 360/1975", archivo pdf disponible en: https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac/rinac360_75.pdf.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa (INAC) (1979 a): "Resolución 8/1979", archivo pdf disponible en: https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac/rinac8_79.pdf.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa (INAC) (1979 b): "Resolución 470/1979", archivo pdf disponible en: https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac/rinac470_79.pdf.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa (INAC) (1983): "Resolución 173/1983", archivo pdf disponible en: https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac/rinac173_83.pdf.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa (INAC) (1983 a): "Resolución 174/1983", archivo pdf disponible en: https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac/rinac174_83.pdf.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa (INAC) (1983 b): "Resolución 176/1983", archivo pdf disponible en: https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac/rinac176_83.pdf.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa (INAC) (1994): "Resolución 750/1994", archivo pdf disponible en: https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac/00750_94.pdf.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) (2006): "Resolución 3026/06", archivo pdf disponible en: https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/03026_06.pdf.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) (2007): "Resolución 1810/2007", archivo pdf disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/130000-134999/131304/texact.htm>.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) (2010): "Resolución 1465/2010", archivo pdf disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/168526/norma.htm>.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) (2018): "Resolución 2004/2018", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RS-2018-31598184-APN-DI-INAES.pdf>.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) (2020): "Resolución 1017/2020", archivo pdf disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/344541/norma.htm>.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) (2021 a): "Resolución 525/2021", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/Resoluciones/INAES/RESFC-2021/525/RESFC-2021-525-APN-DI-INAES.pdf>, "Anexo I", archivo pdf disponible en: https://vpo3.inaes.gob.ar/files/Resoluciones/INAES/RESFC-2021/525/Anexo_I_IF-2021-37122148-APN-PI-INAES.pdf.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) (2021 b): "Resolución 996/2021", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2021/996/RESFC-2021-996-APN-DI-INAES.pdf> y "Anexo I. Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2021/996/Anexo-IF-2021-53322765-APN-PI-INAES.pdf>.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) (2021 c): "Resolución 1000/2021", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/Resoluciones/INAES/RESFC-2021/1000/RESFC-2021-1000-APN-DI-INAES.pdf>, "Anexo I", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/Resoluciones/INAES/RESFC-2021/1000/Anexo1-IF-2021-56547948-APN-DI-INAES.pdf>, "Anexo II", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/Resoluciones/INAES/RESFC-2021/1000/Anexo2-IF-2021-56548583-APN-DI-INAES.pdf>, "Anexo III", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/Resoluciones/INAES/RESFC-2021/1000/Anexo3-IF-2021-56550761-APN-DI-INAES.pdf>, "Anexo V", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/Resoluciones/INAES/RESFC-2021/1000/Anexo5-IF-2021-56552400-APN-DI-INAES.pdf>.

Presidencia de la Nación Argentina (1973): "Ley 20.337. Ley de Cooperativas", archivo pdf disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18462/texact.htm>.

Secretaría de Acción Cooperativa (1987): "Resolución 56/1987", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/normativas/resoluciones>

Secretaría de Acción Cooperativa (1988): "Resolución 255/88", archivo pdf disponible en: http://www1.inaes.gob.ar/es/Normativas/resoluciones/SAC/00255_88.htm.

(1) CNV reglamenta, asimismo, que las cooperativas [y asociaciones mutuales] pueden presentar sus Estados Financieros según normas que al respecto establezca INAES [Normas CNV, Título IV Régimen Informativo Periódico, Capítulo I Régimen Informativo, Sección I Disposiciones Generales, artículo 3].

(2) Resolución INAES 996/2021, artículo 1.

(3) La Resolución INAES 996/2021 fue publicada en el Boletín Oficial el 24/06/2021.

(4) RT 51, sección 1.

(5) RT 51 sección 4.4.2.

(6) Resolución INAC 519/1974 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, Anexo XXV.

(7) RT 51 sección 4.4.2.1.

(8) Resolución INAC 519/1974 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, Anexo XXV.

(9) Ley 20.337, artículo 42.

(10) Ley 20.337, artículo 42; Resolución INAES 996/2021, Anexo I, inciso K) y RT 51 sección 4.4.2.1.

(11) RT 51 sección 5.7.

(12) En caso de que la integración de las cuotas sociales se efectúe en efectivo, debe integrarse a fecha de suscripción como mínimo un 5% y completarse la integración dentro del plazo de cinco años contados desde fecha de suscripción [Ley 20.337, artículo 25].

(13) Resolución SAC 255/1988 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010: Modelo de Acta Constitutiva de Cooperativas de Vivienda, Estatuto, artículo 17; Acta Constitutiva de Cooperativa de Trabajo, Estatuto, artículo 22; Acta Constitutiva de la Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo, Estatuto, artículo 17. Resolución INAC 750/1994 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010: Anexo I Acta Constitutiva de Cooperativa de Provisión de Servicios para Productores Rurales Limitada, Estatuto, artículo 17 y Anexo II Acta Constitutiva de la Cooperativa de Trabajo, Estatuto, artículo 22. Resolución INAES 3026/2006 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010: Anexo I Acta Constitutiva de la Cooperativa de Trabajo Limitada, Estatuto, artículo 22 y Anexo II Acta Constitutiva de la Cooperativa de Trabajo Limitada, Estatuto, artículo 22. Resolución INAES 2004/2018, Anexo I Modelo de Acta Constitutiva de Cooperativas de Trabajo de Inclusión Social, Estatuto, artículo 22. Resolución INAES 1017/2020, Anexo Modelo de Acta Constitutiva de Cooperativas de Trabajo de Cuidado, Estatuto, artículo 22. Resolución INAES 525/2021, Anexo I Modelo de Acta Constitutiva de Cooperativas de Trabajo Agropecuarias de la AFCI. Acta Constitutiva de la Cooperativa de Trabajo Limitada, Estatuto, artículo 22, Modelo de Acta Constitutiva de Cooperativas de Provisión de Servicios de la AFCI para Productores Rurales. Acta Constitutiva de la Cooperativa de Provisión de Servicios para Productores Rurales Limitada, Estatuto, artículo 17, Modelo de Acta Constitutiva de Cooperativas de Trabajo y Provisión de Servicios para Productores Rurales de la AFCI. Acta Constitutiva de la Cooperativa de Trabajo y Provisión de Servicios para Productores Rurales Limitada, Estatuto, artículo 17. Resolución INAES 1000/2021, Anexo I Modelo de Estatuto Social para trámite simplificado de inscripción de Cooperativas de Trabajo con 3 a 5 asociados, artículo

22; Anexo II Modelo de Estatuto Social para trámite simplificado de inscripción de Cooperativas de Trabajo con 6 a 9 asociados, artículo 22; Anexo III Modelo de Estatuto Social para trámite simplificado de inscripción de Cooperativas de Trabajo con 10 o más asociados, artículo 22; Anexo V Modelo de Acta Constitutiva de Cooperativas de Provisión de Servicios para Productores Rurales con tres asociados/as. Acta Constitutiva de la Cooperativa de Provisión de Servicios para Productores Rurales, Estatuto, artículo 17 y Modelo de Acta Constitutiva de Cooperativas de Provisión de Servicios para Productores Rurales y Modelo de Acta Constitutiva de Cooperativas de Provisión de Servicios para Productores Rurales con Tres Asociados/as y Acta Constitutiva de la Cooperativa de Provisión de Servicios para Productores Rurales Limitada, Estatuto, artículo 17.

(14) Ley 20.337, artículo 29, Resolución SAC 255/1988 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, Resolución INAC 750/94 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, Resolución INAES 3026/06 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, Resolución INAES 2004/2018, Resolución INAES 525/2021, Resolución INAES 1017/2020 y Resolución INAES 1000/2021.

(15) Resolución SAC 56/1987 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, artículo 6 y Resolución SAC 693/1987 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, artículo 11.

(16) RT 51 sección 5.6 según aclaraciones y modificaciones de la Resolución INAES 996/2021, Anexo, apartados B, C, E.

(17) Resolución INAES 996/2021, Anexo, apartado D.

(18) RT 51 sección 4.6.8.2.

(19) Es decir, si al 20.04.x5 la Asamblea de Asociados [que delibera relativo a los Estados Contables por el ejercicio finalizado el 31.12.x4] destina 100 unidades monetarias de la Reserva Especial a la absorción de pérdidas acumuladas por igual cuantía [se debitará la cuenta "Reserva Especial" y se acreditarán "Resultados No Asignados" por 100 unidades monetarias], considerando que la cooperativa por el ejercicio finalizado al 31.12.x5 devengara excedentes que permitan la recomposición del saldo consumido de la Reserva Especial y considerando, asimismo, que la variación en el nivel general de precios entre Diciembre x4 y Diciembre x5 hubiera sido del 10%, la recomposición del saldo de la Reserva Especial deberá efectuarse en moneda de poder adquisitivo homogéneo de fecha de la mencionada recomposición, es decir, [la recomposición del saldo de la Reserva Especial deberá efectuarse] reexpresado por inflación al 31.12.x5. Así, la recomposición de la Reserva Especial debe efectuarse por 110 unidades monetarias, resultante de multiplicar la cuantía consumida en moneda nominal por el coeficiente de ajuste [100 unidades monetarias x 1,1 coeficiente corrector= 110 unidades monetarias].

(20) La recomposición de las cuantías consumidas de las cuentas "Ajuste de capital irrepartible" y "Ajuste de capital" se efectúa a través de un incremento de la cuenta "Ajuste de capital irrepartible". Es decir, por la cuantía consumida de la cuenta "Ajuste de capital irrepartible" se incrementa la cuenta "Ajuste de capital irrepartible", en tanto que por recomposición del importe consumido de la cuenta "Ajuste de capital" se incrementa, asimismo, la cuenta "Ajuste de capital irrepartible".

(21) Ley 20.337, artículo 42; Resolución INAES 996/2021, Anexo I, apartado K y RT 51, sección 4.4.2.1.

(22) Resolución INAES 996/2021, Anexo, apartado K.

- (23) Ley 20.337, artículo 2, inciso 10.
- (24) Resolución INAC 360/1975 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, Considerandos.
- (25) Resolución INAC 360/1975 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, artículo 1.
- (26) Resolución INAC 360/1975 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, artículo 1.
- (27) Resolución INAC 360/1975 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, artículo 3.
- (28) Resolución INAC 173/1983 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, artículo 1º, incisos a) y b).
- (29) Resolución INAC 173/1983 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, artículo 1º, inciso c).
- (30) Resolución INAC 173/1983 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, artículo 1º, inciso d).
- (31) Resolución INAC 173/1983 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, artículo 1º, inciso f).
- (32) Resolución INAC 173/1983 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, artículo 1º, inciso i).
- (33) Resolución INAC 176/1983 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, artículo 1º, incisos a) y b).
- (34) Resolución INAC 176/1983 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, artículo 1º, inciso c).
- (35) Resolución INAC 1761/1983 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, artículo 1º, inciso d).
- (36) Resolución INAC 176/1983 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, artículo 1º, inciso f).
- (37) Resolución INAC 174/1983 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, artículo 1º, incisos a) y b).
- (38) Resolución INAC 174/1983 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, artículo 1º, inciso c).
- (39) Resolución INAC 174/1983 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, artículo 1º, inciso d).
- (40) Resolución INAC 174/1983 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, artículo 1º, inciso f).
- (41) Resolución INAC 174/1983 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, artículo 1º, inciso i).
- (42) Resolución SAC 56/1987 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, artículo 1º, incisos a) y b)
- (43) Resolución SAC 56/1987 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, artículo 2, inciso a).
- (44) Resolución SAC 56/1987 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, artículo 2, inciso b).

(45) Resolución SAC 56/1987 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, artículo 2, inciso c).

(46) Resolución SAC 56/1987 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, artículo 2, inciso d).

(47) Resolución SAC 56/1987 vigente según Resolución INAES 1810/2007 y modificatoria 1465/2010, artículo 2, inciso f).

(48) Resolución INAES 996/2021, Anexo I, apartado J.

(49) Relativo al orden de afectación de partidas patrimoniales de Patrimonio Neto en la absorción de pérdidas acumuladas, véase el acápite III.1.a.1.